



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) de Mínima Cuantía
Demandante	Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandado	Yeisy Yulieth Meneses Muñoz
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00566-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) de Mínima Cuantía** instaurada por **Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** en contra de **Yeisy Yulieth Meneses Muñoz**, por las siguientes sumas:

- **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$26.937.402,00)**, por concepto del capital adeudado del pagaré base de recaudo, garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor, más los intereses de mora a partir del **19 de febrero de 2022**, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Ruth Marina Franco Marín**, portadora de la T.P 107.786 del C. S. de la J., quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710cef4e8b22d19ebd48f44974c06a316521bf247172f4abd6b214bc9c42d05c**

Documento generado en 08/07/2022 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>